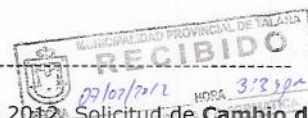


Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 20-01-2012-MPT.

Talara, veintisiete de enero del dos mil doce.



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2012 de fecha 27 de enero del 2012, Solicitud de Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 27-20 Talara, solicitado por la señora Lisbeth Rodríguez Alburqueque, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20/10/2010 la recurrente **LISBETH RODRIGUEZ ALBURQUEQUE** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 27-20 Talara, adjuntando los siguientes documentos: Copia de DNI, Recibos de Pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, Copia del Decreto Municipal N° 1378-87-CPT-12, copia del contrato de compra venta de acciones y derechos del bien inmueble que celebran de una parte Don José Luis, Carmen María, Conrado, Carlos Simón, Sara, Emérita Rodríguez Guzmán y de la otra parte Lisbeth Rodríguez Alburqueque;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 424-03-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 410-03-2011-DDU-MPT, Informe N° 136-03-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, indican que se ha realizado la inspección ocular verificando que no existe construcción, que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 27, con una línea recta de 4.10 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Parque 27-20 con una línea recta de 16.60 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con franja de terreno entre laterales de los Parques: 27-20 y 2-19 con una línea recta de 16.60 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 2.70 ml
Área	56.44 m2
Perímetro	40.00 ml

- Que, mediante Informe N° 211-04-2011-OR-MPT, la Oficina de Rentas informa que en el Sistema tributaria Municipal el lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 27-20 Talara figura registrado a nombre de la Sra. Josefa Guzmán Vda de Rodríguez, el mismo que es solicitado por Lisbeth Rodríguez Alburqueque, quien mantiene una deuda tributaria por uso Del área lateral desde el año 1999 al 2011, que asciende a la suma de S/ 3,303.520, como consta en el reporte que se anexa;

- Qué, mediante Informe N° 763-05-2011-OAJ-MPT de fecha 25/05/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de acuerdo al Decreto Municipal N°1378-87-CPT de fecha 02/12/87, se le cedió al Sr. Pedro Conrado Rodríguez Morales, el área lateral adyacente a su vivienda ubicada en el Parque 27-20 Talara. Al verificarse si el peticionante cumple con las exigencias previstas para el procedimiento para el cambio de nombre de área lateral, según TUPA vigente, esto es, presupuestos señalados en el procedimiento determinado en el precitado instrumento de gestión, se aprecia que estos no han sido satisfechos, dado que tal como es de verse de lo actuado, no se ha presentado el documento notarial de cesión de posesión contractual que acredite fehacientemente la afirmación de la recurrente en el sentido de que el primer beneficiario Sr Pedro Conrado Rodríguez Morales- supuestamente su abuelo, dado que tampoco lo ha probado- le cedió el uso de dicho terreno, si bien es cierto los aparentes sucesores han celebrado con la interesada un contrato de compraventa de acciones y derechos de bien inmueble, también lo es que dicha transacción alcanza el bien principal, por cuanto el causante no ostentaba la propiedad del área lateral, siendo que los supuestos herederos debieron previamente solicitar el cambio de nombre a su favor del referido terreno para efecto de tener la legitimidad de transferirlo a la recurrente. Se estableció que sería para uso - construcción- de cochera sin techo, sin embargo, de la inspección ocular practicada por el área competente, se tiene que no se ha realizado construcción alguna en dicho lote de terreno, lo que denota un desinterés por el uso del mismo, y que amerita su reversion a favor de este Provincial, en mérito a lo señalado por el Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades: "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversion del bien inmueble a la Municipalidad, lo cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito" Por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que no resulta atendible la petición formulada por la interesada y por tratarse el presente caso de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal previo dictamen de la Comisión de Regidores respectiva;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal Nº 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen Nº 77-12-2011-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen Nº 77-11-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 02 de diciembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **LISBETH RODRIGUEZ ALBURQUEQUE** sobre el **Cambio de Nombre** del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 27-20 Talara.
2. **INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 27-20 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal Nº 1378-87CPT-12 que se le concede en uso el área lateral colindante a la vivienda ubicada en el Parque 27-20 Talara a favor del señor Pedro Conrado Rodríguez Morales para la construcción de cochera sin techo.
4. **DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso de reversión.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.

Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores -UTIC - Archivo CACHR/ana s.